



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMENAR DE SORIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almenar de Soria sobre imposición de la tasa por tramitación de expedientes de ruina, órdenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE RUINA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS RELACIONADAS CON EL DEBER DE CONSERVACIÓN DE INMUEBLES Y RUINA URBANÍSTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza, en ejercicio de la potestad y autonomías locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de Almenar de Soria, tiene por objeto la concreción de algunos aspectos de los títulos de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León relativos a la actividad administrativa de Inspección Urbanística, la Disciplina Urbanística y el deber de conservación de obras y construcciones. Ello siempre en el marco y con los límites establecidos por dicha legislación autonómica así como por las leyes y por los reglamentos estatales vigentes en materia de disciplina urbanística.

En concreto, se contemplan en la presente ordenanza las siguientes materias:

Establecimiento de tasas por la actividad administrativa de Policía del deber de conservación Rehabilitación de bienes inmuebles, así como por la tramitación administrativa y ejecución subsidiaria de obras relacionadas con los mismos.

La actividad administrativa de Policía del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles, originada como consecuencia del incumplimiento de dichos deberes, da lugar tanto a la actuación de los técnicos municipales, e inspectores de urbanismo como a la tramitación de expedientes administrativos cuya finalidad es la de ofrecer las suficientes garantías jurídicas a los propietarios y demás interesados en el ejercicio por la Administración de las potestades conferidas a la misma en la materia por la vigente legislación urbanística. Ello obliga a la Administración municipal a mantener y sufragar una estructura física, técnica y administrativa estable dedicada a estos fines.

Actualmente el coste correspondiente a la organización municipal vinculada a esta actividad bien siendo contrapartida de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento por otros conceptos; en definitiva, soportados por el conjunto de los ciudadanos. Siendo que, en justicia, dichos gastos deberían repercutirse sobre quienes, por incumplir con los deberes que les impone su estatus jurídico de propietario de suelo y otros bienes, los originan al erario público, se hace necesario el establecimiento de un sistema de tasas por dichos conceptos, de forma que sea propietario incumplidor quien asuma los costes de estos servicios.

Al efecto por lo tanto del resarcimiento a la Administración municipal de los gastos originados como consecuencia de estas actividades tanto en inspección propiamente dicha (diligen-



cias, actas de inspección, investigaciones, notificaciones, etc.), como por la tramitación administrativa de los expedientes por parte de los funcionarios que ocupan puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de estas funciones, y de conformidad con lo regulado por la ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 1.- Base normativa.

La base normativa de la presente ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

Artículo 140 CE de 1978.

Artículos 4.1.a, 49, 84 y 139 a 141 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, los siguientes:

a) La actividad administrativa, tanto técnica como administrativa, necesaria en actuaciones y tramitación de expedientes derivados del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles.

b) La actividad administrativa necesaria para la sustitución del obligado (ejecución subsidiaria) en caso de incumplimiento de su obligación del deber de conservación y/o rehabilitación, y por tanto de la realización de las siguientes actuaciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- Ámbito territorial: El ámbito territorial es el municipio de Almenar de Soria.

2.- Ámbito material: Esta ordenanza será de aplicación a todas las fincas rústicas y urbanas del término municipal de Almenar de Soria en lo que respecta al deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiarias o afectas por los servicios y actividades previstos en el artículo 2; entendiéndose que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o de orden urbanístico.

Tendrán la consideración de obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Artículo 5.- Obligación de contribuir.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa tendente a la realización de las actuaciones que constituyen su hecho imponible, recogidas en el artículo 2 de esta ordenanza.



Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Serán de aplicación las siguientes tasas:

Por tramitación de expedientes del deber de conservación, sin ejecución subsidiaria de las obras necesarias: 150 €.

Por tramitación de expedientes del deber de conservación, con ejecución subsidiaria de las obras necesarias: 200 €.

Por tramitación de expedientes de ruina urbanística, sin ejecución subsidiaria de las obras necesarias: 250 €.

Por tramitación de expedientes de ruina urbanística, con ejecución subsidiaria de las obras necesarias: 950 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta corporación municipal celebrada el 25 de octubre de 2018, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 14 de noviembre de 2018 y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almenar de Soria, 18 de diciembre de 2018.– El Alcalde, José M. Lallana Mugarza. 2472

BOPSO-2-04012019